

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 114-2023-PCM**, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, incorporando dentro de sus alcances a los distritos de Cercado de Lima y Lince.

El presente informe fue aprobado por en la	Sesión
de la Subcomisión de Control Político, re	alizada el
, contando con los votos favorables de los	señores
Congresistas	
En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios	presentes,
a autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a fa	avor de los
congresistas	

I. SITUACIÓN PROCESAL

Mediante el Decreto Supremo 114-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, incorporando a los distritos de Cercado de Lima y Lince; por el plazo de sesenta días calendarios, contados desde el 11 de octubre del 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

El mencionado Decreto Supremo 114-2023-PCM, fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de octubre de 2023; y, la Presidente de la República lo remitió el 11 de octubre de 2023 al Congreso de la República, con el Oficio N° 320-2023-PR; **CUMPLIENDO** así con el plazo de dación de cuenta dispuesto en el Reglamento del Congreso.

El Decreto Supremo 114-2023-PCM fue decretado el día 12 de octubre de 2023 a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, fue derivado a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analicen su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del decreto supremo

Mediante el Decreto Supremo 114-2023-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, se incorpora dentro de sus alcances a los distritos de Cercado de Lima y Lince; cuyo texto es el que se detalla a continuación:

Artículo 1. Modificación del Decreto Supremo Nº 105-2023-PCM

Incorporar el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM en los siguientes términos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

"Artículo 1-A.- Declaratoria de Estado de Emergencia Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo".

Artículo 2. Plazo

El plazo de los sesenta (60) días calendario indicado en el artículo 1-A del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM se inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Disposiciones aplicables

Las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM son aplicables a la declaratoria de Estado de Emergencia contenida en el artículo 1-A del citado Decreto Supremo.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones".

Como se puede observar del decreto bajo análisis, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, determinando las zonas donde se les requiera; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente.

En la exposición de motivos se precisa que son aplicables, el Reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y, el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

En la norma bajo análisis se dispone que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos del decreto supremo

En la Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 114-2023-PCM** refiere que, se busca extender el estado de emergencia contenido en el Decreto Supremo 105-2023-PCM, por el término de sesenta días calendario; los distritos iniciales son San Martín de Forres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima y los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; incorporando a los distritos de Cercado de Lima y Lince, de la provincia y distrito de Lima.

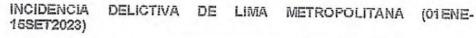
La Policía Nacional del Perú recomienda se declare también el estado de emergencia en el distrito de Cercado de Lima de la provincia y departamento de Lima, debido al incremento criminal y a la inseguridad ciudadana. Refiere que, de enero a agosto de 2023, la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia, han incremento la percepción de inseguridad y temor en amplios en la población, afectando este distrito; por ello presenta el cuadro siguiente.



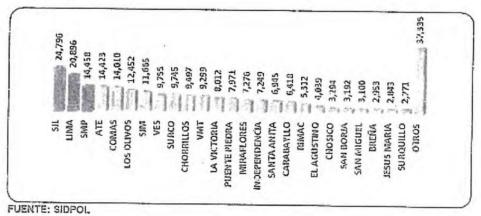
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.









En el cuadro anterior observa la incidencia criminal en la provincia de Lima Metropolitana, de enero al 15 de setiembre de 2023, afectando principalmente a los 3 distritos de San Juan de Lurigancho (24 796), Cercado de Lima (20 896) y San Martín de Porres (14 458).

Menciona que, los delitos contra el patrimonio (en todas sus formas) y contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), son los de mayor relevancia; los mismos que se perpetran en espacios públicos, con el uso de armas de fuego; ocasionando una sensación de inseguridad que afecta a la ciudadanía, especialmente en el distrito de Cercado de Lima.

En esta zona, las denuncias por delitos contra el patrimonio en sus distintas modalidades alcanzan un número significativo, probablemente debido a su intensa actividad económica, ya que alberga grandes centros comerciales, entidades públicas y privadas, además de una amplia oferta y demanda en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

diversos sectores comerciales. Asimismo, las estadísticas reflejan la presencia y accionar de bandas y organizaciones criminales que operan en el distrito.

De conformidad con las estadísticas presentadas por la Policía Nacional, sobre incidencia delictiva es la siguiente:

"La incidencia delictiva registrada de delito contra el patrimonio en el distrito de Cercado de Lima es de 10 260 hechos registrados, de los cuales evidenciaron un mayor incremento: i) Hurto (5 926); ii) Robo (2 919); y, Hi) Estafa (615), entre otros hechos registrados. De acuerdo a la información de inteligencia se advierte que los principales objetivos de los hurtos y robos son transeúntes (49%), vehículos (21%) y pasajeros (10%), entre otros; en modalidades de raqueteo (32%), arrebato (17%) y estuche (15%), entre otras. Asimismo, dicho accionar delincuencial se focaliza principalmente en la vía pública (61%), frontis de domicilios (15%) y domicilios (11%)"1.

Adicionalmente, indica que, las bandas criminales con la modalidad de los falsos colectivos, aprovechan para despojan de sus pertenencias a sus víctimas con mucha violencia y con el uso de armas de fuego; además de los motorizados que hacen delivery, muchos de los cuales son de nacionalidad extranjera, quien le arranchan a los transeúntes de sus celulares y otras pertenencias.

Por ello, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el estado de emergencia en el distrito de Lince de la provincia y departamento de Lima, debido al incremento del accionar criminal en el referido distrito.

_

lagina 8 ovnodiente del D

Pagina 8 expediente del D.S. 114-2023-PCM, https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT_2021.nsf/(DecretosSupremos)/E55B7DE62E7AB8DF0 5258A450076162F



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

Refiere además que, desde hace varios años, en el distrito de Lince se practica la prostitución clandestina, la que constituye un problema social que está ligada a actividades delictivas; observando además el aumento significativo en los delitos contra el patrimonio, especialmente las extorsiones, como resultado de la trata de personas, el proxenetismo, el rufianismo y la prostitución ilegal en la zona conocida como "Zona Rosa", que corresponde según el cuadro siguiente²:

- Jr. Risso Cdra. 01, 02 y 03
- Av. Arequipa Cdra. 20, 21 y 22
- Jr. Bernardo Alcedo Cdra. 01, 02 y 03
- Av. Petit Thouars Cdra. 20
- Av. Arenales Cdra. 20, 21 y 22
- Av. Ignacio Merino Cdra. 20 y 21
- Calle Mariscal Las Heras Cdra. 02 y 03.

En la exposición precisa que, durante el año 2023, en el distrito de Lince se aumentaron los delitos contra el patrimonio, especialmente la extorsión; de conformidad con el cuatro siguiente:

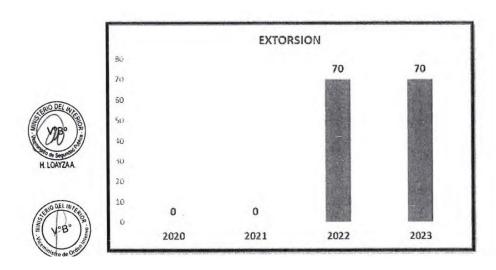
https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT_2021.nsf/(DecretosSupremos)/E55B7DE62E7AB8DF0 5258A450076162F

² Página 9 expediente del D.S. 114-2023-PCM,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.



Se observa en este cuadro que, en dos años consecutivos se registraron altos índices de extorsión; especialmente hurto y robo en sus diversas formas. Se presenta un incremento de la prostitución clandestina en Lince, debido a la situación económica y laboral; lo que es aprovechado por organizaciones criminales captando adolescentes y mujeres jóvenes para la explotación sexual.

Las principales bandas de extorsionadores son: "Zona Rosa", "Los Sanguinarios del Tren de Aragua", "Los Despiadados Gallegos", "Los Hijos de Dios", entre otras agrupaciones, que les exigen S/ 200,00 semanales a cada trabajadora sexual.

Afirma sobre la necesidad de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas para control el orden interno, debido las extorsiones, los atentados con artefactos explosivos, los robos, los hurtos, el tráfico ilícito de drogas, entre otros; considerando que podrían enfrentarse con las fuerzas del orden, usando armas de fuego de corto y largo alcance; lo que afecta la seguridad ciudadana y a la población; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N' 003-2020-DE.

Por ello, la Policía Nacional del Perú de acuerdo a la situación antes descrita en los distritos de Lima y del Callao considera la necesidad de decretar el Estado de Emergencia, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

 Artículo 137 de la Constitución Política del Perú (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."
- Artículo 123 de la Constitución Política del Perú (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

 Artículo 125 de la Constitución Política del Perú (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(…)

- 4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
 (...)."
- Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

 Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL DECRETO SUPREMO 114-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-Al/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"(...)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)".

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 114-2023-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 10 de octubre de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 114-2023-PCM**, que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM incorporando dentro de sus alcances a los distritos de Cercado de Lima y Lince; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 11 de octubre del 2023 de su publicación, a través del Oficio N° 320-2023-PR; cumpliendo con el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **CUMPLE** con este requisito formal.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En el supuesto bajo análisis, se decreta por sesenta días el estado de emergencia por el término de sesenta días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima, esta medida se incorpora al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón de la delincuencia que afectan a la población. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legitimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se **CUMPLE** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaración del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria del estado de emergencia guardan relación con la problemática que se pretende resolver en los distritos de Cercado de Lima y Lince de la provincia y departamento de Lima, a consecuencia de la delincuencia que afecta la seguridad ciudadana y a la población en general, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en los mencionados distritos de Lima, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados principalmente con la delincuencia común, como hurto, robo en sus diferentes modalidades, las bandas criminales, la extorsión, los homicidios, etc., en los aludidos distritos de la provincia de Lima, mediante la realización de operaciones; en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, se **CUMPLE** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y la prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dado el incremento delincuencia que afecta la seguridad ciudadana en los distritos de Cercado de Lima y Lince de la provincia y departamento de Lima; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en los referidos a la distritos de Lima, jurisdicciones sobre la cuales, el índice de criminalidad viene en aumento, en especial por la afectación a la seguridad ciudadana; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en los distritos de Cercado de Lima y Lince de la provincia y departamento de Lima el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, se **CUMPLE** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 114-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM, INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE LIMA Y LINCE.

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo N° 114 -2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, incorporando dentro de sus alcances a los distritos de Cercado de Lima y Lince, **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia , establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, el mencionado decreto supremo **CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,